



Expediente: **056900342338**
Radicado: **RE-05071-2023**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/11/2023** Hora: **07:45:37** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1060-2023 del 12 de Julio de 2023, se denuncia ante la Corporación “*Tala de especies nativas en zona de Retiro de fuentes de agua*”, hechos ocurridos en la vereda El Rayo del Municipio de Sato Domingo.

Que el día 14 de julio 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita con la finalidad de verificar los hechos informados, generándose el informe técnico N° IT-04328-2023 del 18 de julio del 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. Conclusiones:

✓ En el predio identificado con FMI: 026-08380, se realizó una rocería de rastrojo bajo, en un área de 300 m²; afectando especies como: Helecho marranero (*Pteridium aquilinum* (L.)). Parte de la actividad, se ejecutó a cero metros de una fuente sin nombre que discurre al interior del predio, interviniendo zona de protección del cuerpo de agua, en un área de 15 metros lineales (sobre el costado izquierdo del cuerpo de agua).

✓ En el sitio no se identificó tala de bosque nativo, las especies que se encontraban en proceso de regeneración pasiva, dentro del área intervenida, fueron respetadas.

✓ Según la cronología del predio (026-08380), realizada en Google Eart a partir del año 2010, se identifica que el mismo, ha estado destinado a actividades agropecuarias.

✓ Conforme a la información recolectada en campo, el responsable de la actividad (rocería) es el señor Andrés Mauricio Martínez Toro identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.525.779, quien puede ser localizado en la línea celular 317 042 5201.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

✓ Verificada la Ventanilla Única de Registro- VUR, el predio con FMI: 026-08380, es de propiedad de la señora Beatriz Hernández Paucar, identificada con cédula de ciudadanía número 32.451.577.

✓ Según lo consultado en el Geoportal Interno de Cornare, sobre los determinantes ambientales; el predio en referencia, no cuenta con usos restringidos, ni declarado con actividades específicas para la reforestación o Protección de recursos naturales (...)."

Que mediante Resolución N° RE-03125-2023 del 27 de julio del 2023, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, al señor **ANDRÉS MAURICIO MARTINEZ TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.525.779, de las actividades de rocería de rastrojo bajo en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-08380, ubicado en la vereda El Rayo del Municipio de Santo Domingo.

Que a través del artículo segundo de la citada Resolución, se requiere a los señores ANDRÉS MAURICIO MARTINEZ TORO, en calidad de responsable de las actividades de rocería y BEATRIZ HERNÁNDEZ PAUCAR, en calidad de propietaria del predio intervenido; para que acojan los retiros a la fuente sin nombre (FSN) que discurre por medio del predio, definidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare; que, para este caso correspondientes a 10 metros a lado y lado del cauce, se debe permitir la regeneración natural de la Ronda hídrica.

Que el día 10 de noviembre del 2023, por parte de la Corporación se realizó visita técnica de control y seguimiento al sitio objeto de la queja, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución RE-03125-2023 del 27 de julio del 2023; generándose el informe técnico N° **IT-08074-2023 del 28 de noviembre del 2023**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...) OBSERVACIONES:

✓ En el recorrido por el sitio, se observó que la actividad de rocería fue suspendida; el área donde se identificó la intervención, se ha ido regenerando de manera natural, evidenciando el crecimiento pasivo de Helecho marranero (*Pteridium aquilinum* (L.).

✓ En el área intervenida (correspondiente a unos 300 m² , aproximadamente), se realizó la siembra de plantas de plátano y caña.

El día de la visita, no se evidenciaron actividades recientes relacionadas con aprovechamiento de bosque nativo o rocería, ni se encontraron personas laborando.

✓ La fuente hídrica que discurre, por un costado del predio objeto de la visita, se encontró en buenas condiciones organolépticas.

✓ No se han presentado nuevas intervenciones a la ronda hídrica, de la fuente en referencia.

✓ En cuanto a la titularidad del predio, se desconoce si desde la Inspección de Policía del municipio de Santo Domingo, se han adelantado algún proceso para definir el propietario del mismo.



Fotografías 1 y 2. En las que se evidencia, parte del estado del área intervenida.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03125-2023 del 21 de julio del 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de rocería de rastrojo bajo en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-08380, ubicado en la vereda El Rayo del Municipio de Santo Domingo, hechos evidenciados por la Corporación el día 14 de julio de 2023, y plasmado en el informe técnico N° IT 04328-2023 del 18 de julio del 2023; la anterior medida se impone al señor ANDRÉS MAURICIO MARTINEZ TORO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.525.779.	10/11/2023	x			Se observó que la actividad de rocería fue suspendida; el área donde se identificó la intervención se ha ido regenerando de manera natural, evidenciando el crecimiento pasivo de Helecho marranero (Pteridium aquilinum (L.).
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ANDRÉS MAURICIO MARTINEZ TORO, en calidad de responsable de las actividades de rocería y BEATRIZ HERNÁNDEZ PAUCAR, en calidad de propietaria del predio intervenido; para que acojan los retiros a la fuente sin nombre (FSN) que discurre por medio del predio, definidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare; que, para este caso correspondientes a 10 metros a lado y lado del cauce, se debe permitir la regeneración natural de la Ronda hídrica.	10/11/2023	x			No se han presentado nuevas intervenciones a la ronda hídrica de la fuente que discurre por el predio, y la zona que fue intervenida correspondiente a la ronda hídrica se está regenerando de manera natural.

CONCLUSIONES:

En visita de control y seguimiento, realizada el día 10 de noviembre del 2023, al expediente de queja ambiental contenida en el expediente 056900342338, se concluye:

- ✓ Que se dio cumplimiento a lo requerido por la Corporación, mediante resolución RE-03125-2023 del 21 de julio del 2023, toda vez, que se suspendió toda intervención de rocería de rastrojo bajo, dando cumplimiento así, al artículo primero del acto administrativo en referencia.
- ✓ En campo no se evidenciaron actividades recientes relacionadas con aprovechamiento de bosque nativo; dentro del área intervenida, se realizó la siembra de plantas de plátano y caña.

✓ En cuanto a la titularidad del predio, se desconoce si desde la Inspección de Policía del municipio de Santo Domingo, se ha adelantado algún proceso para definir el propietario del mismo.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-08074-2023 del 28 de noviembre del 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor ANDRÉS MAURICIO MARTINEZ TORO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.525.779, mediante la Resolución N° RE-03125-2023 del 27 de julio del 2023.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-08074-2023 del 28 de noviembre del 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **ANDRÉS MAURICIO MARTINEZ TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.525.779, mediante la Resolución N° RE-03125-2023 del 27 de julio del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



PARÁGRAFO PRIMERO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: SOLICITAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar nueva visita de control y seguimiento en el predio objeto del asunto, dentro de los 6 meses con la finalidad de verificar estado del mismo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **ANDRÉS MAURICIO MARTINEZ TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.525.779.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056900342338

Fecha: 29/11/2023

Proyectó: Paola Gómez

Técnico: Lina Cardona

